



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 637-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 24 DIC. 2025

VISTO,

Mediante la Solicitud de Registro Nº 92089925/5134238 de 07 de abril del 2025, presentado ante esta Dirección Regional por el señor JAIME MARTIN APOLAYA PEVES con DNI Nº 09924977, representante de la MINERA LA MAMITA S.A.C con RUC Nº 20606027550, interponiendo LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 006-2018-GRA/GG-GRDE-DREM QUE OTORGA EL INICIO/REINICO DE ACTIVIDADES A TERESA REINA HUAMANI MENDOZA, el Informe Legal Nº 159-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 12 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59º de la Ley Nº 27867– Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", **Artículo 214.- Revocación**, en su numeral 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; y, el numeral 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, mediante solicitud con Registro Nº 92089925/5134238 de 07 de abril del 2025, presentado ante esta Dirección Regional por el señor JAIME MARTIN APOLAYA PEVES con DNI Nº 09924977, representante de la MINERA LA MAMITA S.A.C con RUC Nº 20606027550, INTERPONIENDO LA SOLICITUD DE REVOCACION DE LA RESOLUCION Nº 006-2018-GRA/GG-GRDE-DREM QUE OTORGA EL INICIO/REINICO DE ACTIVIDADES A TERESA REINA HUAMANI MENDOZA, bajo el fundamento de que han **sobrevenido la desaparición de las condiciones legales del acto administrativo, en el caso concreto ha vencido el contrato de explotación, configurando tal hecho causal de revocación del acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Sub numeral 214.1.2, numeral 214.1 del artículo Nº 214 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;** en consecuencia se revoque el acto administrativo;

Que, de la revisión de las normas invocadas como precedente vinculantes por el administrado, se tiene a la Resolución Nº 408-2024-MINEM/CM y la Resolución Nº 409-2024-MIEN/CM se desprende en su parte resolutive que ...” Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la

revocatoria contra la Resolución Directoral N° 040-2019-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril de 2019, del Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna"...; en ese sentido, dicha norma no es aplicable al caso en concreto;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos por el solicitante, se tiene la Partida Registral N° 02019831 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en la cual queda inserta en el ASIENTO 0060 la INSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE EXPLOTACIÓN EN LA CONCECIÓN AGRIPINA N° 2 del Distrito de Santa Lucía, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, en la cual en su Página 2 se suscribe un contrato de vigencia de 15 años en favor de la SRA. TERESA REINA HUAMANI MENDOZA, que corre a partir de la fecha de la suscripción de la escritura pública descrita en la Página N° 01 del mencionado ASIENTO REGISTRAL, siendo que, la figura de Revocación tipificada en el Art. 214 del TUO de la Ley 27444 invocada por el administrado no estaría sujeta a derecho, toda vez de que la finalidad de su petitorio no recae en ninguna de las causales establecidas por la norma descrita;

Que, el Informe Legal N° 159-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 12 de **setiembre del 2025**, opina que sobre el trámite presentado por el señor **JAIME MARTIN APOLAYA PEVES con DNI N° 09924977**, interponiendo la SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 006-2018-GRA/GG-GRDE-DREM QUE OTORGA EL INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES A TERESA REINA HUAMANI MENDOZA, debe declararse **IMPROCEDENTE**, ya que no cumple con las causales de revocación ajustados al artículo 214 del TUO de la Ley 27444;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar en **IMPROCEDENTE** la Solicitud de REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 006-2018-GRA/GG-GRDE-DREM QUE OTORGA EL INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES A TERESA REINA HUAMANI MENDOZA, presentado por el administrado **JAIME MARTIN APOLAYA PEVES con DNI N° 09924977**, por no contar con los requisitos legales mínimos dispuestos en el **Artículo 214 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"**, y de conformidad al Informe Legal N° 0159-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT de fecha 12 de setiembre del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** al administrado **JAIME MARTIN APOLAYA PEVES con DNI N° 09924977**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y **remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR